

Bogotá D.C., 11 de septiembre del 2019

Señor
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez 006 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Contestación de la demanda de pertenencia dentro del proceso declarativo con expediente numero 11001400300620190046900
Demandante: MARTHA JEANNETTE GOMEZ MALAVER
Demandado: DOMINGO JOSE DE LEON TABOADA y personas indeterminadas que tengan o crean tener derecho a intervenir.

Pablo Andrés Sierra Pulido identificado con cedula de ciudadanía numero 1.049.620.806 de Tunja y tarjeta profesional numero 257.379 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad Litem conforme a providencial del día 06 de agosto del 2019, acudo a su Despacho para dar contestación efectiva a la demanda impetrada por parte de la señora MARTHA JEANNETTE GOMEZ MALAVER en contra del señor DOMINGO JOSE DE LEON TABOADA y personas indeterminadas que tengan o crean tener derecho a intervenir, a quienes represento conforme al auto anteriormente mencionado.

Lo anterior de la siguiente forma:

DE LOS HECHOS

DEL PRIMERO: No me consta. No genera ninguna certeza probatoria.

DEL SEGUNDO: No me consta. En razón a que se pueden cancelar los impuestos y se pueden aportar las pruebas documentales pero no significa que tenga la calidad de dueño para esto se debe probar mediante pruebas testimoniales.

DEL TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO: No me consta. No genera ninguna certeza probatoria en razón a que los medios probatorios adecuados es mediante la prueba testimonial e interrogatorio de parte.

DEL NOVENO. No es cierto, ya que se debe probar el pago del endeudamiento, así mismo no genera

DEL DECIMO. No es cierto. Debido a que la demandante manifiesta tener el justo titulo y el animo de poseedora regular, sin embargo, la demanda se orienta a una prescripción adquisitiva de dominio de manera extraordinaria, por tal situación no se configuraría los elementos necesarios para probar el tipo de pertenencia por prescripción extraordinaria.

DEL DECIMO PRIMERO. No es cierto, debido a que no aporta contrato de compraventa.

DE LAS PRETENSIONES

Solicito a su Despacho que no se declaren a favor de la parte demandante ninguna de las pretensiones, dado que no existe merito probatorio para conceder ninguna de las anteriores.

612

DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

- a. Excepción de improcedencia de la prescripción adquisitiva de dominio de manera extraordinaria.

Si se observa dentro del proceso, se encuentra que la parte demandante manifiesta en todo el transcurso del proceso tener el justo título del proceso, es decir, tener el 50% de propiedad del derecho de dominio del bien objeto de la litis, sin embargo, no se prueba el título, modo y no se manifiesta que se pretende es incovar la prescripción adquisitiva de dominio de manera ordinaria, al contrario, demanda sustentado en que no tiene un justo título y por lo tanto que la calidad es de poseedor irregular, cuando claramente se encuentra probado dentro del proceso que tiene la posesión regular dentro del bien inmueble.

- b. Excepción genérica:

Solicito a su Despacho como excepción, la excepción genérica estipulada en el artículo 282 del Código General del Proceso, en razón a que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, por lo cual, cualquier excepción que se constituya dentro del presente proceso, solicito a su Despacho que se reconozca.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho que se tengan como pruebas las aportadas dentro del proceso y las siguientes:

- Se fije fecha, hora y lugar para practicar interrogatorio de parte a la señora MARTHA JEANNETTE GOMEZ MALAVER, en calidad de poseedora del bien inmueble objeto de la litis.

NOTIFICACIONES

Se puede notificar a la demandante en la dirección apartamento 301 interior 12 en la carrera 112 F No. 88-16 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al apoderado de la parte demandante en la Calle 19 No. 7-48 oficina 2003 en la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito en la Carrera 90 bis No. 75-77 interior 15 apartamento 501 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

PABLO ANDRÉS SIERRA PULIDO
C.C. 1.049.620.806
T.P. 257.379